

CONTESTACION DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA 2022-00585

Abogada Eliana Roa Aza <roaazaabogada@gmail.com>

Vie 21/07/2023 14:01

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Atte: MARCELO NIETO RAMÍREZ

Secretario Juzgado

Ibagué

Correo: j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ELIANA ROA AZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.255.845 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional N° 323.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del extremo demandado respecto de las personas inciertas e indeterminadas dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada.

ELIANA ROA AZA

C.C. 1.014.255.845 de Bogotá D.C.

T.P 323.156 Del C.S. de la J.

--

Eliana Roa Aza

Abogada



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Dr. Juan Carlos Clavijo González

Secretario: Dr. Marcelo Nieto Ramírez

E. S. D.

RADICADO PROCESO: 73001400300120220058500
TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA LEONOR ALVARADO LEYTON
DEMANDADO: JULIO NEWTON VILLA CUENCA Y PERSONAS QUE SE
CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE.
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ELIANA ROA AZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.255.845 expedida en Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 323.156 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando como CURADORA AD LITEM de las personas inciertas e indeterminadas dentro del proceso de referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL PRIMERO: No me consta que la demandante hubiese ejercido posesión desde hace más de 20 años sobre una parte del bien inmueble objeto del presente proceso. Es necesario advertir al despacho que la demandada es carente de claridad, ya que no se manifiesta en los hechos el medio utilizado por la parte demandante para solicitar la prescripción adquisitiva del dominio, es decir, la demandante no aclara como llegó al bien inmueble, como inició su posesión, si esta se realizó de forma clandestina, si hay uso de algún título aparente y demás información o documentación relevante para dar claridad respecto de la adquisición de algún derecho, lo que transforma a la defensa en incierta, ya que la suscrita desconoce los detalles respecto de los cuales debe pronunciarse.

No obstante en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, en el numeral TERCERO se ordena la inscripción de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria **No. 350-165285**, la cual difiere de la relacionada en la demanda que corresponde a la **No. 350-165825**, por lo que se observa e informa al despacho un error en la inscripción de la demanda, ya que el

propietario del bien inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 350-165285** es el señor **JOSE VICENTE OSPINA OLIVEROS** quien no tiene relación alguna dentro del presente proceso, y cuya anotación quedó inscrita en el inmueble de su propiedad, tal y como consta en el certificado de libertad y tradición que se aportará con la presente contestación y como se puede evidenciar en la imagen a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230623860278494665 Nro Matrícula: 350-165285
Pagina 3 TURNO: 2023-350-1-72638

Impreso el 23 de Junio de 2023 a las 10:41:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OSPINA OLIVEROS JOSE VICENTE CC# 93360887
A: A FAVOR SUYO, DE LUISA FERNANDA OSPINA GARCIA Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-2023 Radicación: 2023-350-6-2372
Doc: OFICIO 129 DEL 06-02-2023 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2022-0058500
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO LEYTON ALBA LEONOR CC# 38226582
A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
A: VILLA CUENCA JULIO NEWTON CC# 9341

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FRENTE AL SEGUNDO: Debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que la demandante junto con su familia, hayan realizado actos inherentes a poseedores con ánimo de dueño, o no reconozca a otras personas como dueñas del inmueble o dominio ajeno sobre el mismo.

FRENTE AL TERCERO: No es un hecho, se trata de una aclaración respecto de la identificación del bien inmueble.

FRENTE AL CUARTO: Más que un hecho, es un requisito para interponer la demanda de pertenencia.

EXCEPCIÓN PREVIA

PRIMERA: INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO

Me permito alegar la excepción de inexistencia del demandado, prevista en el artículo 100 del Código General del Proceso dado que la parte demandante impetro la demanda hasta el día 29 de noviembre del año 2022, cuando según la información consultada en el sistema de Consulta de la Base de Datos Única de

Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el estado del demandado **JULIO NEWTON VILLA CUENCA** es **FALLECIDO** y la fecha de finalización de afiliación a salud fue el 10 de septiembre del año 2013. Del mismo modo el correspondiente Registro Civil de Defunción de indicativo serial No. 5005468 del señor **JULIO NEWTON VILLA CUENCA** data como fecha de fallecimiento el día 11 de septiembre de 2013.

En igual sentido manifestar respetuosamente al despacho que se estaría de igual manera frente a una nulidad al configurarse una indebida notificación de la demanda, lo anterior según lo consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, *“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminada, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena.”* Por lo que para el presente asunto es importante que se practique en legal forma la notificación de aquellas personas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes por su fallecimiento, cuando la ley así lo determine.

Es importante precisar que si el demandado se encontrara fallecido al momento de la presentación de la demanda, y atendiendo a lo que reza al artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, la consecuencia que procesalmente se configura no es la simple citación de los interesados, sino por su parte que la demanda también deba ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien principalmente debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso de sucesión, el conocimiento o no por la parte demandante de herederos determinados, el reconocimiento que se tenga en la sucesión, e incluso demandar aquellos que aún no hubiesen sido reconocidos.

Es por esto que la omisión de demandar a los herederos determinados e indeterminados configura la causal de nulidad que se establece en el numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, y que a hoy se contenga en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, ya que la presente demanda se dirige contra una persona fallecida que ya no es titular de personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Efectivamente a pesar de que el demandado ha fallecido y la demanda se dirige en su contra, no hay posibilidad de que sus herederos lo sucedan procesalmente,

en primer lugar por que la inexistencia del demandado le impide tener capacidad para hacerse parte dentro del proceso, y en segundo lugar, no puede condenarse a una persona distinta de la demandada.

Por lo anterior, es importante enunciar el pronunciamiento que en el mismo sentido ha manifestado la Sala Civil de la Corte al señalar que al configurarse esa irregularidad, el procedimiento es declarar la nulidad de la actuación, pese a que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para su representación en el proceso, toda vez que el auxiliar de la justicia no podrá ejercer válidamente su defensa, tal como se advierte en el proceso de radicado 2005-008-00 en sentencia del 15 de marzo de 1994 por el juez de primera instancia y reiterada el 5 de diciembre de 2008 al manifestar: *“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejo insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem”*

Para el caso en concreto, es claro que al momento de la presentación de la demanda, esta no podía dirigirse en contra de JULIO NEWTON VILLA CUENCA, ya que como se indicó anteriormente según el Registro Civil de Defunción de indicativo serial No. 5005468 indica fecha de fallecimiento el día 11 de septiembre de 2013, por lo que ya no tenía la capacidad para hacerse parte y sus intereses no pueden ser representados por un Curador ad litem.

Sobre las facultades del curador ad litem para alegar la nulidad la Corte Suprema de Justicia ha decantado que: *“(...) [E]l curador ad litem, es un auxiliar de la justicia designado por el juez con el fin de que represente a la persona que no obstante el llamado que se le hace a través de un emplazamiento para que concurra al proceso, no acude; designación que además tiene por objeto evitar la parálisis del proceso y propender por su legalidad, toda vez que el derecho al debido proceso comporta una defensa efectiva (...)”*

“Por ministerio de la ley, el aludido auxiliar está facultado “para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, así como para constituir apoderado judicial bajo su responsabilidad, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”¹ (...)”.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En calidad de CURADORA AD LITEM me permito manifestarle al despacho que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones en relación a la nulidad procesal en la que se encuentra inmersa el presente litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Aduzco como pruebas documentales todas las incorporadas legalmente al proceso por la parte demandante y demás organismos que oficiaron en relación.
2. Certificado de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde consta que el estado del demandado **JULIO NEWTON VILLA CUENCA** es **FALLECIDO**.
3. Registro civil de defunción del demandado el señor **JULIO NEWTON VILLA CUENCA** Q.E.P.D. de indicativo serial No. 5005468.
4. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria **No. 350-165285** cuyo propietario es el señor **JOSE VICENTE OSPINA OLIVEROS**.
5. Aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en

Correo electrónico: roaazaabogada@gmail.com

Dirección: Cll 70A Bis No. 113A- 18 Apto 301 Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente.



ELIANA ROA AZA

C.C. 1.014.255.845 de Bogotá D.C.

T.P. 323.156 Del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5005468

* 8 9 4 5 0 0 5 *

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E	M	I
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE									

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
VILLA CUENCA JULIO NEWTON

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 9,341 DE BOGOTA D.C.	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción																
Año	2	0	1	3	Mes	S	E	P	Día	1	1	2130	70687296-6							
Presunción de muerte																				
Juzgado que profiere la sentencia							Fecha de la sentencia													
Año							Mes							Día						
Documento presentado							Nombre y cargo del funcionario													
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>							Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>							TRONCOSO SUAREZ JUAN CARLOS						

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
DUQUE BRAVO WILLIAM

Documentos de Identificación (Clase y número)
CC No. 79,804,535 DE BOGOTA

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

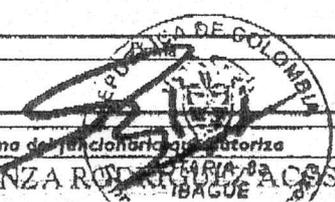
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	2	0	1	3	Mes	S	E	P	Día	1	2	ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA IBAGUE									

ORIGIN... PARA LA OFICINA DE REGISTRO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230623860278494665

Nro Matrícula: 350-165285

Pagina 1 TURNO: 2023-350-1-72638

Impreso el 23 de Junio de 2023 a las 10:41:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 13-07-1999 RADICACIÓN: 1999-11578 CON: ESCRITURA DE: 12-07-1999
CODIGO CATASTRAL: 730010101000001660901900000044COD CATASTRAL ANT: 73001010101660044901
NUPRE: BZS0003XLPB

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1634 de fecha 09 07 99 en NOTARIA 2A. de IBAGUE APARTAMENTO 101 CRA. 13 # 16 36 con area de 110.75 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6 84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 110 CENTIMETROS CUADRADOS: 7500
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS:
CUADRADOS0
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

BOTERO GOMEZ MAURICIO DE JESUS BOTERO DUQUE ABELARDO DE JESUS LO HUBO POR COMPRAVENTA HECHA A SANABRIA MORENO BLANCA MINONDA POR ESC NUMERO 192 15-02-95 NOTARIA 5 DE IBAGUE REGISTRADA 20-02-95 AL FOLIO DE MATRICULA 350-77563SANABRIA MORENO BLANCA MINONDA LO HUBO POR COMPRAVENTA HECHA A ZAMBRANO ALVAREZ ELADIO ACERO DE CASALLAS MELIDA ZAMBRANO ALVAREZ ALONSO POR ESC NUMERO 4372 07-12-90 NOTARIA 2 DE IBAGUE REGISTRADA 27-12-90 AL FOLIO DE MATRICULA 350-77563 ELADIO. ZAMBRANO ALVAREZ. ALFONSO. ADQUIRERON POR ADJ.SUCESION DE DERECHOS. DE ZAMBRANO ALVAREZ. BENILDA. POR ESCRITURA N. 629 DEL 31-07-90 NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 14-08-90 EL FOLIO DE MATRICULAS 350-0035209 Y 350-0073764.- 02.- ACERO MARTINEZ DE CASALLAS. NELIDA. ADQUIRI POR ADJ.LIQ.CONYUGAL. POR DERECHO. POR ESCRITURA N. 1168 DEL 04-06-86 NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 04-04-86 FOLIO DE MATRICULA 350-0035209 Y 350-0073764.- 03.- CASALLAS HERNANDEZ. ALEXANDER. ADQUIRO POR COMPRA HECHA A DE PARTE DE DERECHO. A ZAMBRANO VDA DE PEREZ. VIRGINIA POR ESCRITURA N. 2026 DEL 19-07-84 NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 22-08-84 FOLIO DE MATRICULA 350-0035209. Y 3501/20013164.- 04.- SANABRIA MORENO.BLANCA MINONDA.ADQUIRO POR COMPRA HECHA A ZAMBRANO VDA DE PEREZ. VIRGINIA. POR ESCRU N. 2025 DEL 19-07-84 NOTARIA 2.DE IBAGUE, REGISTRADA EL 02-08-84. EN EL FOLIO DE MATRICULA 350-0035209. Y 350-0073764.- 05.- ZAMBRANO VDA DE PEREZ. VIRGINIA. POR SENTENCIA. DE ADAJUDICACION SUCESION DE ZAMBRANO ALVAREZ. MARIA DE JESUS. POR DEL 16-09-71 DEL JUZ.1.C.CTO DE IBAGUE, REGISTRADA EL 14-10-71 EN EL FOLIO DEMATRICULA 350-0035209.- 06.- LA CAUSANTE HABIA ADQUIRIDO POR ESCRITURA N. 152. DEL 24-08-63. DEL NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EL LIBRO 1. PAR TOMO O FOLIO 441. N. 1086.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) KR 13 # 16 - 36 SIN DIRECCION APTO 101

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

350 - 77563

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-07-1999 Radicación: 1999-11578

Doc: ESCRITURA 1634 DEL 09-07-1999 IBAGUE NOTARIA 2A.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230623860278494665

Nro Matrícula: 350-165285

Pagina 2 TURNO: 2023-350-1-72638

Impreso el 23 de Junio de 2023 a las 10:41:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOTERO DUQUE ABELARDO

A: BOTERO GOMEZ MAURICIO DE JESUS

CC# 93381818

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-1999 Radicación: 1999-11578

Doc: ESCRITURA 1634 DEL 07-07-1999 IBAGUE NOTARIA 2A.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO GOMEZ MAURICIO DE JESUS

CC# 93381818

A: BOTERO DUQUE ABELARDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-1999 Radicación: 1999-11578

Doc: ESCRITURA 1634 DEL 07-07-1999 IBAGUE NOTARIA 2DA.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOTERO DUQUE ABELARDO DE JESUS

CC# 14215513

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-07-2009 Radicación: 2009-350-6-13497

Doc: ESCRITURA 1633 DEL 23-07-2009 NOTARIA CUARTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOTERO DUQUE ABELARDO DE JESUS

CC# 14215513

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-07-2009 Radicación: 2009-350-6-13497

Doc: ESCRITURA 1633 DEL 23-07-2009 NOTARIA CUARTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO DUQUE ABELARDO DE JESUS

CC# 14215513

A: OSPINA OLIVEROS JOSE VICENTE

CC# 93360887

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-12-2009 Radicación: 2009-350-6-24097

Doc: ESCRITURA 921 DEL 02-12-2009 NOTARIA OCTAVA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA D.2817 DE FECHA 22 AGOSTO 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230623860278494665

Nro Matrícula: 350-165285

Pagina 4 TURNO: 2023-350-1-72638

Impreso el 23 de Junio de 2023 a las 10:41:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-350-1-72638

FECHA: 23-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	9341
NOMBRES	JULIO NEWTON
APELLIDOS	VILLA CUENCA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	IBAGUE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAFESALUD E.P.S. S.A.	SUBSIDIADO	02/02/2012	10/09/2013	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 07/20/2023 18:37:04 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)